



AYUNTAMIENTO
DE
SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

APROBADO por la Junta de
Gobierno Local de fecha

19 JUN 2013

Propuesta del Alcalde a la Junta de Gobierno Local

D. José Luis García Sánchez Alcalde del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, propongo a la Junta de Gobierno Local que, tome el siguiente acuerdo:

Asunto: "ADJUDICACION DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACION DE LA PLAZA DE TOROS CON ESPECTACULOS TAURINOS" DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS"

A) Antecedentes

1º En fecha 30 de Mayo de 2013 de se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local en el que se disponía en su parte resolutive:

"PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación. Rechazar a las empresas Finca Las Covatillas SL. y D. Francisco Escarcenas Cuevas de conformidad con lo expuesto "ut supra"

SEGUNDO. Clasificar las proposiciones presentadas por los candidatos, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Espectáculos Taurinos y Gestion SL. de 73 puntos

TERCERO. Notificar a los licitadores y requerir a la empresa "Espectáculos Taurinos S.L.", licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer, en su caso, efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva. Asimismo dentro del referido plazo deberá de presentar los justificantes de haber abonado el pago de los anuncios de licitación, en su caso. Así como, la documentación referente al seguro prevista en los pliegos

CUARTO. Dese traslado del presente acto administrativo a la intervención municipal

QUINTO.- El presente acto tiene carácter de acto de trámite por lo que, de acuerdo a lo previsto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabrá recurso alguno contra él mismo. La oposición al presente acto de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponer recurso Contencioso- Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según dispone el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de 13 de Julio de 1998. Potestativamente, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que tenga lugar su notificación, en cuyo caso no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.



AYUNTAMIENTO
DE

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

APROBADO por la Junta de
Gobierno Local de fecha

19 JUN 2013

2º En el acta de 2º En el acta de 19 de Junio de 2013 la empresa requerida para ser adjudicataria Espectáculos Taurinos y Gestion SL presentó la documentación requerida y constituye la garantía definitiva en dos pagos uno realizado en fecha 13 de Junio de 2013 y el otro 14-06-2013. Hemos de tener en cuenta que el art.103.5. dispone que "El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva." En este sentido, la empresa requerida presenta, como garantía definitiva, el importe del 5% del importe de adjudicación excluido el valor añadido de conformidad con lo establecido en el art.95 del TRLCSP. Así, la Junta Consultiva en informe 28/2009, de 1 de febrero de 2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. «Consideraciones sobre la expresión importe de adjudicación a efectos de determinar la base sobre la que establece la garantía definitiva. Órgano proponente del contrato», establecía "[...]Plantea la consulta dos cuestiones viene diferenciadas, la primera de las cuales se refiere a qué cifra debe servir de base para el cálculo de la garantía definitiva que deben constituir los adjudicatarios de un contrato.

Se plantea la cuestión, en particular con referencia a aquellos contratos en los que se prevé prórroga del plazo de duración. La duda se plantea en relación con si en «el importe de adjudicación», mencionado en el artículo 83 de la Ley de Contratos del Sector Público, debe tenerse en consideración el importe de las prórrogas, tal como hace el artículo 76 para la determinación del valor estimado.

La solución de esta duda debe venir de la mano de la correcta interpretación de la función que desempeñan los dos preceptos citados. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público tiene su origen directo en el artículo 9 de la Directiva 2004/18/CE que tiene por objeto establecer método para calcular el valor estimado de los contratos públicos, de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición, a efectos de determinar los que se encuentran por encima de los umbrales que determinan la aplicación de sus normas. Por ello se explica que se halle incluido en el Capítulo II, Sección Primera, que se denomina, precisamente, «Umbrales».

Por consiguiente, los preceptos del artículo 76 han de ser entendidos siempre en relación con esta funcionalidad y no extenderlos más allá de lo que resulte razonable en función de esta circunstancia.

Por el contrario, cuando el artículo 83 de la Ley se refiere al importe de adjudicación del contrato debemos entender que se trata, como se desprende de una interpretación literal del mismo, del precio final ofertado por el adjudicatario del contrato, es decir el que, en la licitación, ha servido de base, por sí solo o en conjunción con otros elementos de la oferta, para acordar la adjudicación. Pues bien este precio, en los contratos de tracto sucesivo, en los que la prestación se realiza reiterativamente por periodos de tiempo va referido precisamente al tiempo de duración inicialmente previsto para el contrato, sin incluir las prórrogas.

Examinado desde el punto de vista de la función cumplida por la garantía definitiva, también debe entenderse que el importe de la retribución correspondiente a las posibles prórrogas del contrato, no ha de tomarse en consideración para calcular su importe, pues el objeto de ésta no es otro más que asegurar el cobro de los daños posibles derivados de la mala ejecución del contrato, daños que la Ley, de forma genérica, considera que quedan suficientemente cubiertos exigiendo una garantía equivalente a un porcentaje del importe del contrato. De ello se deriva que lo importante a efectos de la determinación del importe de esta garantía es la entidad económica del contrato, no su duración. La prórroga del contrato determinará simplemente la prórroga, asimismo, de la vigencia de la garantía, pero no tiene por qué influir en el importe inicial de ésta.

Esto es especialmente claro, si además tenemos en consideración que de no ser así y, habida cuenta de que las prórrogas no son obligatorias para el órgano de contratación, si se tuvieran en cuenta para establecer el importe de la garantía definitiva se estaría calculando éste en función de unas cantidades (la retribución a satisfacer por el órgano de contratación



AYUNTAMIENTO
DE

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

APROBADO por la Junta de
Gobierno Local de fecha

19 JUN 2013

durante (mas prórrogas) dependientes de un acontecimiento como es el de que se acuerde la prórroga, respecto del cual no existe certeza alguna.[...]"

Por ello, se propone que se adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato administrativo para la "Explotación de la Plaza de Toros con espectáculos taurino" a adjudicar por procedimiento Abierto y tramitación ordinaria a la empresa ESPECTACULOS TAURINOS Y GESTION, S.L. con CIF B09412941, de acuerdo con su propuesta económica, en la que se compromete a la ejecución del contrato por importe de 32.900€ (EUROS) IVA excluido. La duración del contrato será, de conformidad con los pliegos, por 2 temporadas, siendo susceptible de prórroga por dos años más. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por la empresa adjudicataria.

SEGUNDO. Notificar la adjudicación a los licitadores y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada. Asimismo, deberá de darse traslado del presente acto a la Intervención y Tesorería Municipal. Asimismo, deberá de publicarse la adjudicación del contrato en el perfil del contratante y en el BOCM. El importe de los gastos de publicidad serán exigidos al adjudicatario de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas, con un importe máximo de 2.500,00€ (EUROS)

TERCERO. Comunicar, en su caso, los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CUARTO. Contra esta resolución podrá el interesado interponer los siguientes recursos:

a).- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LCAP).

b).- Directamente contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

San Martín de Valdeiglesias 18 de Junio de 2013

EL ALCALDE

Fdo.: José Luis García Sánchez